

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 26 DE OCTUBRE DE 1920

NÚMERO 3470

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florib», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de, un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 151 de 1920, de 26 de Septiembre, por el cual se hacen algunos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 10614

SECCION PRIMERA

Resolución número 112, de 17 de Septiembre de 1920, por la cual se suspenden los Acuerdos números 17 de 11 de Septiembre de 1920, y el Acuerdo número expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Colón..... 10613

SECCION SEGUNDA

Resolución número 12, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Resolución número 11, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Resolución número 10, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Resolución número 9, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Resolución número 8, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Resolución número 7, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Resolución número 6, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Resolución número 5, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Resolución número 4, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Resolución número 3, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Resolución número 2, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Resolución número 1, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Daniel Rowland..... 10612

Decreto número 88 de 1920, de 30 de Septiembre, por el cual se nombra en propiedad el personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores..... 10613
Resolución número 71, de 29 de Septiembre de 1920, recaída a una solicitud del señor Abraham Diamond..... 10613
Carta de Naturaleza número 30..... 10613

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10613

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 199, de 25 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede al señor Beardsley, franquicia telegráfica..... 10613

Resolución número 200, de 27 de Septiembre de 1920, por la cual se concede una franquicia..... 10613

Resolución número 201, de 27 de Septiembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta..... 10613

Resolución número 202, de 27 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede franquicia telegráfica a las Comisiones de Catastros de la República..... 10613

Resolución número 203, de 28 de Septiembre de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10613

Resolución número 204, de 28 de Septiembre de 1920, recaída a un memorial del señor M. E. Valdés..... 10613

Resolución número 205, de 2 de Octubre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta..... 10614

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1920..... 10614

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Octubre de 1920..... 10614

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE ANÓN

Acta de la Junta convocada por el Gobernador de la Provincia de Cocle al Juzgado Municipal de Anón el día 20 de Septiembre de 1920..... 10614

Acta de la Junta..... 10614

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 151 DE 1920

(DE 11 DE OCTUBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Luis Sánchez, Telegrafista de Cuarta Clase, Ayudante de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 103

por la cual se suspenden los Acuerdos número 17 de 11 de Septiembre, y un Acuerdo sin número, expedidos por el Consejo Municipal del Distrito de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Septiembre 18 de 1920.

Solicita el Gobernador de la Provincia de Colón en oficio número 260 de fecha 17 de este mes, que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad, que le concede el artículo 705 del Código Administrativo, suspenda los Acuerdos números 17 de 11 de Septiembre de este año y un Acuerdo sin número, relacionado con la contratación de los servicios del Director y Subdirector de la Banda de Música que se tiene en proyecto en la ciudad de Colón, expedidos por el Consejo Municipal del Distrito mencionado, por considerar que esos Acuerdos son nulos e ilegales, y que además se han pretermitido disposiciones legales al sancionarlos. A la solicitud en referencia ha acompañado el referido Gobernador los siguientes documentos:

1º Copia de la nota número 1139 de fecha 10 de Septiembre de este año, dirigida por el Alcalde Municipal de Colón al Presidente de la Corporación Municipal de ese Distrito, en la cual objeto por inconveniente el Acuerdo que aprueba los contratos de que se ha hecho mérito;

2º Nota número 1165 de fecha 13 del mismo mes de este año, en la cual solicita el Gobernador de la Provincia que por conducto regular se obtenga la suspensión de los Acuerdos de que se trata; y

3º Copia debidamente autenticada de los Acuerdos a que se ha hecho referencia.

De la lectura de los documentos que se acaban de transcribir, se deduce que el Personero Municipal del Distrito de Colón celebró un contrato con los señores Rufino Saiz y R. Virel, mediante el cual éstos se obligan a prestar sus servicios como Director y Subdirector respectivamente de la Banda que se proyecta organizar en la ciudad de Colón y que la organización de la expresada Banda no podía tener lugar antes del mes de Enero del próximo año, a causa de que el Tesoro Municipal del Distrito tiene otros servicios de más importancia que atender, por lo cual resultaría que el Director y Subdirector de esa Banda devengarían sueldos a partir del mes de Octubre de este año, por servicios que no pueden prestar. Por este motivo el Alcalde creyó necesario hacer las objeciones, que se han expresado por medio del oficio 2139 de fecha 10 de Septiembre, dirigido al Presidente del Consejo Municipal. Estas objeciones fueron hechas, como se ha dicho, en tiempo oportuno, pero a pesar de ellas, el Presidente del Consejo Municipal suscribió los Acuerdos mencionados, afirmando lo contrario, afirmación que como se acaba de ver, resulta incorrecta.

Como este Despacho encuentra que el procedimiento seguido por el Alcalde del Distrito de Colón al obtener los Acuerdos tantas veces citados, es correcto y en un todo ajustado a los preceptos legales que rigen sobre la materia y que las objeciones son más que suficientes para resolver de manera favorable a seriedad del Gobernador mencionado.

RESUELVE:

Suspender los Acuerdos números 17 de fecha 11 del presente mes y el Acuerdo sin número, por el cual se obtienen los servicios de un Director y un Subdirector para la Banda de Música de la ciudad de Colón, expedidos por el Consejo Municipal de ese Distrito.

Dése cuenta al Fiscal del Circuito de Colón para que promueva ante el Juez de Circuito competente la correspondiente demanda de nulidad de esos Acuerdos.

Regístrese, comuníquese y publíquese. E. T. LEFEVRE. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. I. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 228

por la cual se concede libertad condicional al reo Juan de Dios Padilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, 11 de Octubre de 1920.

Juan de Dios Padilla, colombiano, reo del delito de resistencia a la autoridad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado por sentencia de 17 de Septiembre, proferida por el Juez 5º del Circuito. Acompaña copia de la mencionada sentencia y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Juan de Dios Padilla la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes y diez días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 229

por la cual se concede libertad condicional al reo Juan B. Gómez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, 13 de Octubre de 1920.

Juan B. Gómez, panameño, reo del delito de tentativa de violación, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 1º de Agosto de 1918, que reformó la dictada por el Juez 5º del Circuito el 25 de Junio de ese mismo año, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Juan B. Gómez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 36 meses de prisión a que fue condenado; y como el 19 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 12 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.
2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 230

por la cual se le concede libertad condicional al reo Stephen Asevere Mc. Bean.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, 15 de Octubre de 1920.

Stephen Asevere Mc. Bean, jamaicano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencia proferida el 28 de Mayo del año en curso por el Juez 2º del Circuito de Boas del Toro, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de ese mismo Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Stephen Asevere Mc. Bean, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como el 19 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 231

por la cual se le concede rebaja de pena y libertad condicional al reo Belisario de León.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, 15 de Octubre de 1920.

Belisario de León, panameño, reo del delito de asesinato, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de quince años de prisión a que fue condenado; por sentencia de veinte de Agosto de 1918, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el Juez Superior de la República el diez y ocho de Julio de ese mismo año. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo, durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo mencionado cumplió ya el tiempo que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918 en relación con la Resolución Ejecutiva número 352, de 12 de Marzo de 1919, el peticionario Belisario de León tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estarle a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del mismo Código, de conformidad con el artículo 1º del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder a Belisario de León la rebaja de la mitad de pena que le fue impuesta, y la libertad condicional durante la misma pena; y como ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco años. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 232

por la cual se le concede libertad condicional al reo Daniel Rowe.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, 15 de Octubre de 1920.

Daniel Rowe, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colon, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30

y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel Rowe la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean siete meses y seis días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 233

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, Octubre 20 de 1920.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en esta fecha y con carácter de irrevocable, ha presentado el señor José Mº Tejada Jr., del puesto de Agente de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, para que fue nombrado por Decreto número 54 de 26 de Marzo de 1920.

Comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 37 DE 1920

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Consular.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Edmundo Mogin, Consul ad-honorem de Panamá en Amberes, Bélgica, y al señor Charles Shultz, Agente Consular en la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese. Hado en Panamá, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

DECRETO NUMERO 38 DE 1920

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra en propiedad el personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Comisión del Servicio Civil autoriza al Poder Ejecutivo y a los Jefes de Oficina para declarar en interinidad a todos los empleados clasificados cuyo nombramiento le esté atribuido y que desempeñaren a la fecha de las expediciones de dicho reglamento sus funciones en propiedad, en el cual caso deben proveerse los puestos por oposición;

Que de acuerdo con la anterior disposición, en esta Secretaría se declararon en interinidad todos los puestos clasificados y se sacaron a oposición;

Que según lo ha informado el Presidente de la Comisión del Servicio Civil alcanzaron las más altas calificaciones, resultando elegibles, los señores siguientes: José Manuel Alzamora Jr. para el de Jefe de la Sección Primera; Julio Laffargue para el de Jefe de la Sección Segunda; Gerardo Guardia para el de Oficial 1º Calificado del Despacho; Agapito Castro M. para Ayudante del Archivo y al señor Julio Zachrisson para Traductor e intérprete de la Secretaría.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en propiedad a los señores José Manuel Alzamora Jr. Jefe de la Sección Primera, Julio Laffargue, Jefe de la Sección Segunda, Gerardo Guardia, Oficial Calificado, al señor Agapito Castro M., para Ayudante del Archivo y al señor Julio Zachrisson para Traductor e Intérprete de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Habiendo quedado desierto en las oposiciones el puesto de Oficial Segundo de la Sección Primera, nómbrase en interinidad al señor Harmodio Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 21

recibida a un memorial del señor Abraham Diamond.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.—Panamá, Septiembre 29 de 1920.

El señor Abraham Diamond, natural de Rusia, Polonia, de 48 años de edad, comerciante, casado con la señora Toube Diamond, se ha dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores solicitando que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 3 de Agosto del año en curso, de declaraciones rendidas ante el Juez 3º Municipal de Panamá por los señores Heliodoro Patiño y J. Katz, quienes testimonian que tiene más de diez años de residir en la República, que observa buena conducta y que es comerciante. También acompaña la prueba supletoria que ha creado ante el Juez quinto de este Circuito para comprobar que es de origen ruso, que no pertenece a ninguna otra raza, y que no acompaña la partida de nacimiento por haberse destruido en el incendio que tuvo verificativo en esta ciudad en el año de 1916, en el cual fue destruido el Hotel Americano donde vivía en esa época.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor

Diamond, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de su residencia que tiene en la República, y reuniendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 8º, ordinal 2º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Abraham Diamond como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALEZA N° 39

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD.

Por cuanto el señor Abraham Diamond ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Rusia, Polonia, de 48 años de edad, comerciante, que tiene más de diez años de residir en el país y casado con la señora Toube Diamond; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 3º del artículo 8º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria, con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 3 de Agosto de 1920.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el artículo 1º del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Abraham Diamond, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores. Encargado del Despacho a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Certain-Teed Products Corporation, una corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Maryland, y con sucursales en Broadway y Calle de Oliva, en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio materiales de construcción y la particular descripción de las mercaderías para las cuales dicha marca ha sido apropiada, comprenden teñidos compuestos; tejados de peltro; efecto deadending; papelería de oficios; revestimiento de tejados; cemento para construcción de edificios; tableros para paredes; tableros para enyesados. Dicha marca

consiste en la representación de las palabras CERTAIN-TEED escritas en línea recta y separadas por un guión. Se aplica a los paquetes que contienen los artículos por medio de etiquetas impresas en las que se demuestra la marca de fábrica.

Certain-teed

El solicitante se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

2º Cuatro facsímiles de la marca;

3º Un elisé;

4º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

5º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

6º Copia de un documento en que consta el traspaso de los derechos, títulos e intereses en la marca de fábrica CERTAIN-TEED que hace la General Roofing Manufacturing Company a favor de la Certain-Teed Products Corporation.

Panamá, Septiembre 29 de 1920.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 7 de Octubre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 199

por la cual se le concede al señor Beardsley franquicia telefónica y telegráfica.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 199.—Panamá, 25 de Septiembre de 1920.

Vista la solicitud que hace el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, que se le conceda franquicia telefónica y telegráfica al señor Beardsley, Ingeniero jefe de la Junta de Caminos Nacionales.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Beardsley franquicia telefónica y telegráfica para los asuntos oficiales de su gestión, con los requisitos que establece el inciso 1º del artículo 2º, Capítulo II y el artículo 3º, Capítulo 36 del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1919, orgánico del Ramo de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 200

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 200.—Panamá, 27 de Septiembre de 1920.

Concédese a la señorita Genarina González, Telefonista de Río Grande, la licencia que solicita para separarse del ejercicio de sus funciones por el término de treinta días, y destínase para reemplazarla por el tiempo que dure la licencia de la empleada titular, a la señorita Juana de Dios de Sáenz.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 201

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 201.—Panamá, Septiembre 27 de 1920.

Apruébase la multa de dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) impuesta por el Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo, al señor L. Mostoso, Guardia de Pedasí a Panamania, por haber desobedecido las órdenes del Inspector.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 202

por la cual se concede franquicia telegráfica a las Comisiones de Catastros de la República.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 202.—Panamá, Septiembre 27 de 1920.

Vista la solicitud que hace el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, de que se conceda franquicia telegráfica a las Comisiones de Catastros de la República,

SE RESUELVE:

Conceder franquicia telegráfica a las Comisiones de Catastros de la República para los asuntos oficiales de su gestión, con los requisitos que establece el inciso 1º del artículo 2º, Capítulo II y el artículo 3º, Capítulo 36 del Decreto número 37 de 19 de Marzo de 1919, orgánico del Ramo de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 203

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 203.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

Vista la comunicación número 727 de esta misma fecha, dirigida a este Despacho por el señor Agente Basal de esta ciudad, junto con un escrito de la misma fecha en el cual el señor Alfonso Díez renuncia del puesto de Cartero de la Oficina expresada.

SE RESUELVE:

Aceptar al expresado señor Alfonso Díez, la renuncia que presenta del Cargo de Cartero de la Oficina de Correos de la ciudad de Panamá y por Decreto separado proveer la vacante respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 204

recibida a un memorial del señor M. E. Valdés R.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 204.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

Vistos: El memorial elevado a este Despacho por el señor M. E. Valdés R., en solicitud de una indemnización, por el extravío de la carta recomendada bajo el número 5158 que depositó en la Agencia Postal de Colón la señora Cecilia Reyes, dirigida a la señora Pastora Gordón de Nuevo Chagres y la documentación formulada para averiguar el paradero de

una pieza certificada, documentación esta con la cual se comprueba plenamente que ese certificado se extrajo en la Oficina de Correos de destino,

SE RESUELVE:

Acordar una indemnización de veinticinco (Pcs. 25.00) francos o sean cinco (B. 5.00) balboas de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, Capítulo 17 RECOMENDADOS del Decreto Ejecutivo número 37 de 10 de Marzo de 1909, a la señora Cecilia Renes, por el extravío en nuestro servicio interior de la carta recomendada bajo el número 8168 dirigida a la señora Pastora Gordón de Nuevo Chagros, Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 205

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 205.—Panamá, 2 de Octubre de 1920.

Apruébase la multa de dos balboas (B. 2.00) impuesta por Demetrio Domínguez, Inspector de la Primera Sección del Telégrafo, al señor Antonio Alvarado, Guardabosque de Capira, por haber desobedecido las órdenes de dicho Inspector.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1920.

Escritura número 137 de 18 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica título de propiedad a favor de Richard Jacob Wenhan de un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro por la suma de B. 12.00.

Auto de 23 de Enero de este año, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual se le declara a Enrique Falgout el cargo de Albacea de la sucesión testamentaria de John Richard Thomas.

Oficio número 336 de 20 de Septiembre último, dictado por el Juez Tercero Municipal, de este Distrito comunicando a Jefe de esta Oficina el auto de embargo decretado sobre una finca de propiedad de Clementina Pizarra viuda de Caballero López, en la sucesión segundicia contra ella por Celedonio Cartónell.

Escritura número 1403 de 30 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Príncipe Mc. Garret constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad para garantizar la exención de Alexander Brunetti, sindicado del delito de estupro.

Panamá, Octubre 19 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Octubre de 1920.

Escritura número 1405 de 30 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joshua Pina cancela hipoteca a Rafael Grajalino Agarcito.

Escritura número 1398 de 30 de Septiembre último, por la cual Alfonso Lavergne constituye hipoteca a favor de la «Compañía Internacional de Seguros» sobre una finca de su propiedad

ubicada en esta ciudad, y la «American Foreign Banking Corporation» le cancela una hipoteca.

Escritura número 356 de 12 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Victor Tejada vende a Laura Mendoza de Conté una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1407 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en este Distrito para responder de la exención de Leonidas de Sedas, sindicado del delito de rapto,

Escritura número 46 de 6 de Septiembre último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Arcadio Barichovich un lote de terreno situado en aquel Distrito por la suma de B. 50.00.

Panamá, Octubre 2 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE ANTON

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, al Juzgado Municipal del Distrito de Anton, el día 23 de Septiembre de 1920.

En el Distrito Municipal de Anton, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte, se presentó el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria.

Presente en la oficina el señor Juez y su Secretario, lo mismo que el Personero Municipal, se procedió al acto en la forma siguiente:

El Secretario del Juzgado puso de manifiesto los libros, expedientes, leyes y enseres existentes en el Despacho, así:

EXPEDIENTES EN CURSO

Asuntos Civiles

Repártidos como sigue:

1 Exhorto número 45 del Juzgado 4º Municipal de Panamá. En comisión.

1 Exhorto sin número del Juzgado Municipal de Penonomé. En comisión.

1 Exhorto número 9 del Juzgado de Paz de Panamá.

1 Despacho número 75 del Juzgado 1º del Circuito de Cocle.

1 Juicio ordinario de Manuel Vélez contra Epigmenio Aguilera.

1 Juicio ordinario de Ramón Vélez contra Juan B. Rodríguez.

1 Juicio ordinario de Gaspar Gaxona contra Daniel Espino.

1 Juicio ordinario de Manuela García contra Euclides Borrero.

1 Aseguramiento de bienes de Euclides Morales.

1 Aseguramiento de bienes de Diego Torres.

1 Poder otorgado por José de los R. Betancourt a favor de José P. Bernal.

1 Juicio de sucesión de María Eduviges Jara.

EXPEDIENTES EN CURSO

Asuntos Criminales

Repártidos como sigue:

4 En traslado al Personero Municipal.

2 Para despachar al Juzgado del Circuito.

11 Ampliándose en el Despacho.

1 En comisión del Juzgado 5º del Circuito de Panamá.

1 Para notificar la sentencia.

Leyes

La Codificación Nacional completa.

Leyes de 1915, 1918 y 1919.

1 Folleto de la Reorganización Judicial, Leyes de 1904 a 1914.

1 Folleto del Registro Público.

1 Folleto de Disposiciones Electorales vigentes.

1 Folleto de Reglamento de Sanidad y Construcciones.

1 Folleto de Recopilación de Leyes sobre reforma del Código Judicial.

Libros que se llevan en el Despacho

1 de Licencias de matrimonios.

1 copiator de Telegramas.

1 de Apizamientos.

1 de Decretos.

1 de Posesiones.

1 de Sentencias.

1 de Actas de Visitas.

1 copiator de Autos.

1 copiator de Poderes.

No existen libros Copiator de Oficio ni de Recibo de Correspondencia Oficial.

Mobiliario.

1 Escritorio en buen estado.

2 Escritorios en mal estado.

4 Sillas paradas en buen estado.

1 Taburete en mal estado.

1 Estante con puertas de vidrio en regular estado.

1 Estante de madera del país en mal estado.

Preguntado sobre las necesidades de la oficina, los empleados visitados manifestaron la falta absoluta de útiles de escritorio, a lo cual indicó el empleado visitador confeccionasen las cuentas comprobadas por estos gastos y las presentaran al Municipio para su ordenación y pago inmediato, a fin de satisfacer necesidad tan urgente.

No habiendo más de que tratar, se suspendió el acto, y para que conste se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador de la Provincia,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Juez Municipal,

RAÚL E. JAÉN P.

El Personero Municipal,

SALOMÓN PONCE AGUILERA.

El Secretario del Juez,

Arthuro Bernal.

El Secretario del Gobernador,

Ricardo Jara.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El señor Frank Duvall, ciudadano norteamericano y vecino de esta ciudad, compare ante el Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de sesenta hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Veraguas, y se describe así:

«Partiendo de un punto que queda al Sur del «Paso del Padre», cerca de la quebrada de «San Bartolomé», se miden tres mil metros en dirección Noroeste; donde termina esta línea se tira otra de doscientos metros en dirección Nordeste; de este punto se tira otra recta en dirección Sur este de tres mil metros, y donde esta línea termina se tira una de doscientos metros que va a terminar al punto de partida.»

El perímetro así descrito forma un rectángulo y tiene una superficie de sesenta hectáreas.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el pre-

sente extracto para los que se oren perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley para la materia.

Panamá, Octubre 22 de 1920.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color hosco, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin fierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan González, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

«Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto treinta y uno de mil novecientos veinte.

Vistos:.....

Este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA vacante la herencia de Juan González, de conformidad con el artículo 1552 arriba citado, y en consecuencia dispone:

1º Nómbrase Curador de la misma a José Guardia Vega con la obligación de prestar caución y formar inventario de los bienes con arreglo al artículo 273 del Código Civil en relación con el 309 del mismo Código;

2º Fíjense nuevos edictos respectivos citando a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Toda persona que tenga en su poder el testamento del causante debe presentarlo oportunamente en este Juzgado;

4º Por tres veces consecutivas insértese este auto en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de Distrito.

Notifíquese y cópiese.

MANUEL MELÉNDEZ V.

El Secretario,

Eduin Chundick >

En consecuencia, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, por treinta días hábiles a fin que se presenten a hacer valer sus derechos en forma legal.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

MANUEL MELÉNDEZ V.

El Secretario,

Eduin Chundick.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.—Rec. No 5567